

Incidente de Desacato 2018-00676  
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño  
Accionado: Savia Salud EPS



HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS NRO.91 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA  
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 13 DE  
AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 12 de agosto de 2020

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | ACCIÓN DE TUTELA                 |
| RADICADO   | Nº 05001 41 05 002 2018-00676 00 |
| ACCIONANTE | JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ AVENDAÑO    |
| AFECTADO   | AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA  |
| ACCIONADO  | SAVIA SALUD EPS                  |
| AUTO       | REVOCA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO  |

Dentro del incidente de desacato promovido por JORGE ADRIÁN SÁNCHEZ AVENDAÑO en calidad de agente oficioso de AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA con C.C. 21.862.656, en contra de SAVIA SALUD EPS por el incumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2018, este Juzgado mediante auto del 15 de julio de 2020, dispuso sancionar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Representante legal de SAVIA SALUD EPS, consistente en multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tres (3) día de arresto, sanción que fue confirmada por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito el pasado 23 de julio de 2020 y ejecutada por este despacho el 29 de julio de 2020.

Sin embargo, el pasado 10 de agosto de 2020, la accionada allegó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, argumentando que procedieron a dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, pues realizaron el pasado 6 de agosto de 2020, la entrega a la señora AMANDA DE JESÚS AVENDAÑO MÚNERA, del medicamento denominado *Hidromonforna* en cantidad 180 pastillas, información que fue confirmada personalmente con los hijos de la afectada indicando además que a la fecha no tienen medicamentos o entregas pendientes por recibir de manos de la EPS.

Al respecto, considera pertinente señalar esta judicatura que tal y como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, el propósito principal del trámite incidental es buscar el cumplimiento de la orden de tutela, sin que la imposición de alguna sanción se constituya en el fin del mismo, precisamente el máximo órgano constitucional en Sentencia SU-34 de 2018 sobre el tema señaló lo siguiente:

**“INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad**

*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las*

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Incidente de Desacato 2018-00676  
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño  
Accionado: Savia Salud EPS

*consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.”*

También se ha señalado que la acción de tutela es carente de objeto cuando la orden impartida por el Juez de Tutela carece de efectividad ante la imposibilidad material de proteger los derechos fundamentales que se estiman vulnerados, ya sea porque se presente un hecho superado, como es el presente caso, un daño consumado, o un acaecimiento de una situación sobreviniente. Al respecto la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-130 de 2018 lo siguiente:

*(i) Daño consumado: consiste en que, a partir de la vulneración ius-fundamental que venía ejecutándose, se ha consumado el daño o afectación que con la acción de tutela se pretendía evitar, de forma que ante la imposibilidad de hacer cesar la vulneración o impedir que se concrete el peligro, no es factible que el juez de tutela dé una orden al respecto[5]. Así las cosas, el daño consumado supone que no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete un peligro y, por ello, tan solo es procedente el resarcimiento del daño originado por la violación del derecho. En este escenario, esto es, con el fin de obtener una reparación económica, entiende la Corte que la acción de tutela resulta -por regla general- improcedente, cuando al momento de la interposición de la acción de tutela el daño ya está consumado<sup>6</sup>.*

*(ii) Hecho superado: comprende el supuesto de hecho en el que, entre el momento en que se interpone la demanda de amparo y el fallo, se evidencia que, como producto del obrar de la entidad accionada, se eliminó la vulneración a los derechos fundamentales del actor[7], esto es, tuvo lugar la conducta solicitada (ya sea por acción o abstención) y, por tanto, se superó la afectación y resulta inocua cualquier intervención que pueda realizar el juez de tutela para lograr la protección de unos derechos que, en la actualidad, la accionada ha dejado de desconocer (regulada en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991<sup>8</sup>.*

*(iii) Acaecimiento de una situación sobreviniente:[9] es en aquellos casos en que como producto del acaecimiento de una situación sobreviniente que no tiene origen en el obrar de la entidad accionada la vulneración predicada ya no tiene lugar, ya sea porque el actor mismo asumió la carga que no le correspondía, o porque a raíz de dicha situación, perdió interés en el resultado de la litis.*

Por lo anterior observa este despacho que, de la respuesta dada por la accionada SAVIA SALUD EPS y de lo manifestado por la parte accionante vía telefónica, el cual confirmó que efectivamente recibió el medicamento faltante para el tratamiento médico de las patologías de la señora Amanda, y en vista que manifestó además que a la fecha, la EPS se encuentra al día en la entrega de los medicamentos, se concluye que efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 25 de junio de 2018.

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, se ordena la REVOCATORIA de la sanción impuesta el 15 de julio de 2020 al señor LUIZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR



Incidente de Desacato 2018-00676  
Accionante: Jorge Adrián Sánchez Avendaño  
Accionado: Savia Salud EPS

GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Representante legal de SAVIA SALUD EPS, identificado con C.C. 70.095.728, consistente en multa de (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tres (3) día de arresto y ejecutada por auto del 29 de julio de 2020, así como el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Ycs

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba579948a526aff5e7e6f73433c989420f89916109312003c601beb8cbe9bfe**  
Documento generado en 12/08/2020 03:18:25 p.m.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> o Por medio del Código QR

